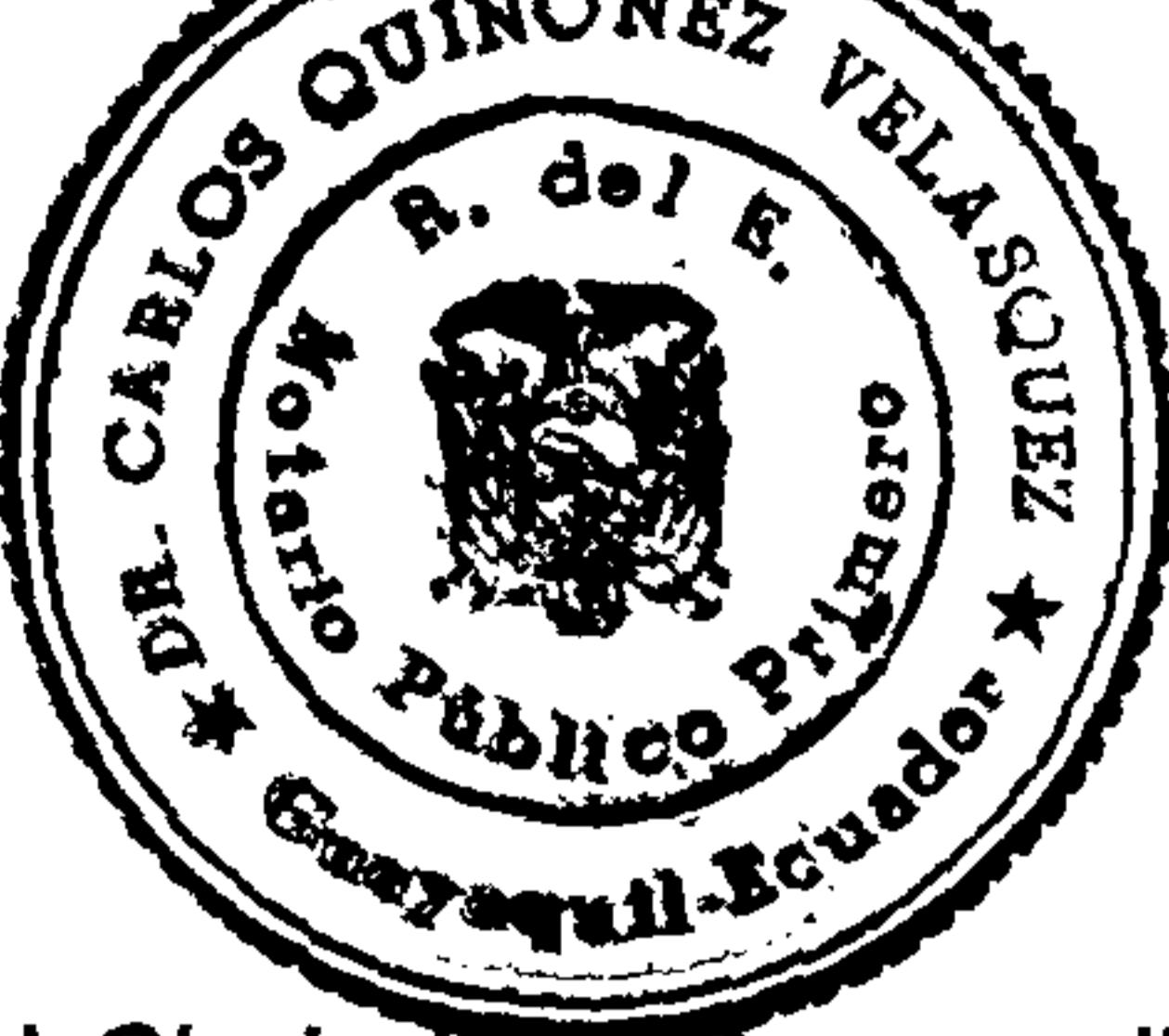


DR. CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA

DENOMINADA KOLBEN S.A.-----*80*

CAPITAL SUSCRITO: S/.40' 000.000.-----*02*

CAPITAL AUTORIZADO: S/.80'000.000.-----

En el Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor CARLOS QUIÑONEZ VELÁZQUEZ Notario Primero del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: OMAR RICARDO MUÑOZ VALENCIA, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ingeniero Mecánico, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; AXEL HENNING COLLIN CHAVEZ , ecuatoriano, casado, Mecánico Automotriz, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y, PEDRO MANUEL ROJAS HARB, de nacionalidad ecuatoriana, casado, arquitecto, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OTORGANTES: Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: OMAR RICARDO MUÑOZ VALENCIA, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ingeniero Mecánico, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; AXEL HENNING COLLIN CHAVEZ, ecuatoriano, casado, Mecánico Automotriz, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y, PEDRO MANUEL ROJAS HARB, de nacionalidad

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

1 ecuatoriana, casado, arquitecto, domiciliado en Guayaquil, por sus propios
2 derechos; los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en
3 que unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad
4 de la compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidos
5 en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman
6 parte del contrato social de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
7 **COMPAÑÍA KOLBEN S.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO**
8 **SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES:**
9 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO:** La compañía
10 se denominará **KOLBEN S.A.** que es una compañía anónima mercantil, regida
11 por la Ley de Compañías y por el presente estatuto, ~~de nacionalidad~~
12 ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, con un plazo de cincuenta
13 años. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL:** La
14 compañía tiene por objeto: 1) La prestación de servicios mecánicos de
15 reparación y mantenimiento de vehículos y motores en el área automotriz, de
16 maquinaria pesada, de maquinaria industrial y de equipo caminero. A la
17 producción de automotores, motocicletas y bicicletas en general, sus partes,
18 repuestos, implementos y mantenimiento comercialización, fabricación, alquiler
19 de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a prestar todo
20 tipo de servicios de instalación, administración, comercialización y venta de
21 derivados de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles,
22 aceites, filtros, etc., mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y
23 estaciones de servicios en general petroleros 2) La fabricación, producción,
24 transformación, compraventa, importación, exportación, representación,
25 consignación y distribución de calzados, ropas, indumentaria nueva y usada,
26 fibras, tejidos, hilados; 3) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases
27 desde su cultivo y su extracción hasta la comercialización tanto interna como
28 externa; La industrialización de productos agrícolas como café, cacao, banano,

65 03

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL

- 1 soya, palmito, etc.; Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos agropecuario y bioacuático, La administración de programas ambientales; Operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; 4) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; La industrialización de productos lácteos; 5) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario avícola, así como los productos químicos; 6) Se podrá dedicar a las actividades de limpieza y fumigación de todo tipo; 7) La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas; La fabricación y distribución de agua en todas sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial; 8) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de río, crawfish, sardinas, batracios y peces en general; Se dedicará al cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y río, ostras, almejas, y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional; La construcción de plantas procesadoras alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos de mar; podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente. Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, etc.; Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos; 9) La comercialización de productos alimenticios para el consumo

Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

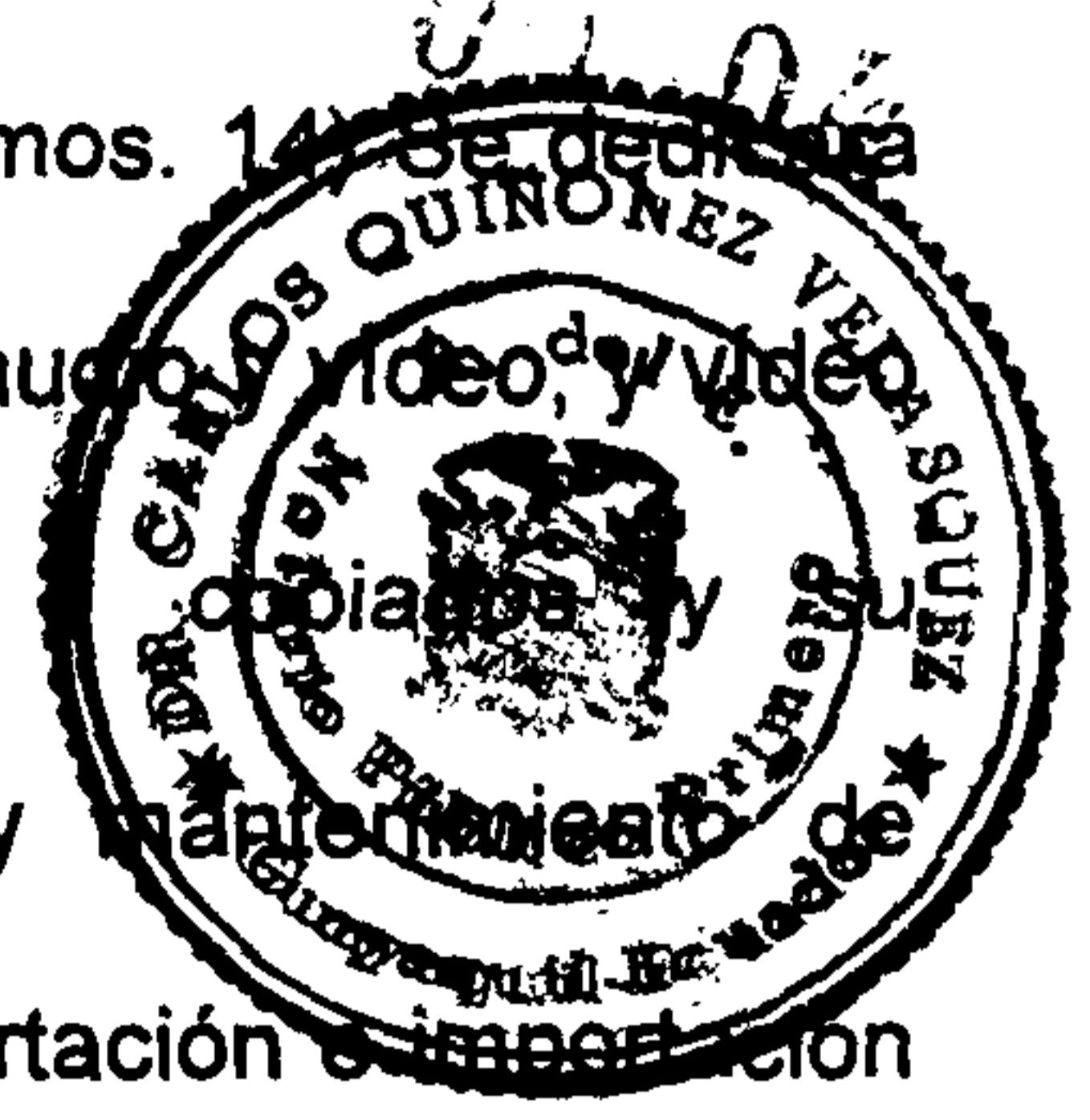


1 humano, vegetal y animal. La comercialización y explotación tanto agraria,
2 pecuaria o de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar
3 sus propios productos como los de terceros; 10) La importación de productos
4 naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica,
5 textil y agroindustrial; A las actividades propias de la construcción civil de toda
6 clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y
7 de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e
8 industriales. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras
9 tanto públicas como privadas. La compañía podrá importar, comprar o arrendar
10 maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la
11 elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales
12 usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. La
13 compañía podrá dedicarse al corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta
14 de bienes inmuebles y raíces, su comercialización y administración de propiedad
15 horizontal; construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales,
16 construcción de presas; Instalación de sanitarios, aguas servidas y agua potable,
17 pozos sépticos, letrinización y tratamiento de aguas servidas; 11) La instalación y
18 administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
19 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
20 recreación, salas de video juegos, cines y demás establecimientos recreativos.
21 Departamentos de tiempo compartido, residenciales, moteles. Podrá dedicarse
22 a la instalación y administración de supermercados; 12) La producción,
23 comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación.
24 Podrá abrir establecimientos para la enseñanza y capacitación de personal en el
25 área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y
26 jurídicas. 13) La exportación e importación de servicios técnicos y reparación,
27 compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales
28 como computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación; así

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL

- 1 como la elaboración de software y programas para los mismos. 14) Se dedicará
2 a la importación, exportación y producción de cassettes de audio, video, y video,
3 juegos en todas sus clases, en blanco, grabados
4 comercialización; 15) La comercialización, importación y mantenimiento
5 equipos electrónicos. Así mismo podrá dedicarse a la exportación e importación
6 de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general,
7 sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, deporte, juguetes,
8 instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos
9 fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de protección industrial. La
10 comercialización de artículos de bazar como perfumes, cosméticos, etc.; 16) La
11 importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus
12 repuestos, así como su materia prima conexa; 17) Podrá comercializar
13 materiales de construcción y prestar todos servicios en el área de la
14 construcción; 18) Podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre,
15 aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general, pasajeros,
16 cargas, productos agropecuarios y bioacuáticos; 19) Se dedicará a la adquisición
17 de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de
18 compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación
19 o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; 20)
20 Se dedicará a la compra, venta, arrendamiento, decoración, explotación y
21 anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria,
22 comercio, vivienda, agricultura, acuacultura, hospitales, talleres, cines, centros
23 de diversión, o deportivos. Brindar servicios de limpieza y reciclaje; 21) Brindar
24 asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, así como
25 asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo.
26 Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial;
27 22) Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales
28 eléctricos y de ferretería en general. Diseño, construcción y mantenimiento de



Dr. Carlos
Quiñonez, Velazquez

1 redes telefónicas, baja tensión. Diseño, construcción y mantenimiento de
2 instalaciones eléctricas en alta tensión diseño, construcción y mantenimiento de
3 instalaciones eléctricas, industriales, comerciales y residenciales; podrá vender,
4 exportar, importar, producir, comercializar y vender equipos contra incendios
5 tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras, etc.; 23) Diseñar
6 proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de
7 telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o celular. Producción,
8 importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios.
9 Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos
10 civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de
11 otras compañías existentes o por existir. **ARTICULO TERCERO: CAPITAL**
12 **SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital
13 autorizado de la compañía es de OCHENTA MILLONES DE SUCRES
14 (S/.80'000.000), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
15 Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por
16 resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital
17 autorizado. El capital suscrito de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE
18 SUCRES (S/.40'000.000), divididas en cuarenta mil acciones ordinarias y
19 nominativas por el valor de mil sucre cada una, las mismas serán numeradas
20 del cero cero uno a la cuarenta mil.. Los títulos estarán firmados por el Gerente
21 General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una
22 acción o más. **ARTICULO CUARTO:** Si un título de acción o un certificado
23 provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo
24 nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse
25 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
26 al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de
27 Compañías.- **ARTICULO QUINTO:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la
28 misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL

- 1 sino lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO:** Los títulos y
2 certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas,
3 donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos
4 reales y las demás modificaciones que se efectuaran respecto al derecho sobre
5 las acciones.- **ARTICULO SEPTIMO :** La compañía no emitirá los títulos
6 definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto
7 solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.-
8 **ARTICULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción
9 a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital.
10 Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
11 **ARTICULO NOVENO:** El accionista aportará a la compañía la porción del capital
12 por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos,
13 haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que
14 haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las acciones no
15 liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO:** La transferencia del dominio de las
16 acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra
17 terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de
18 Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo
19 ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
20 **DÉCIMO PRIMERO:** Las transferencias de las acciones serán
21 comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los
22 representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días
23 posterior a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación
24 del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cessionario.-
25 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar
26 libremente las acciones no admite más limitaciones que las
27 establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO**
28 **Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**



Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

1 **TERCERO:** La compañía estará gobernada por la Junta General
2 de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente
3 convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.-
4 **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El órgano supremo de la
5 compañía es la Junta General de Accionistas, las cuales se
6 reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO**
7 **DECIMO QUINTO:** Las Juntas General de Accionistas son
8 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
9 compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO :** Las Juntas generales ordinarias
10 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses
11 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
12 considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro
13 tema puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.
14 La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión,
15 remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto,
16 aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que
17 determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.
18 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se
19 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en el
20 orden del día constante en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
21 Para que la Junta General de Accionistas sea esta Ordinaria o Extraordinaria,
22 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
23 transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía,
24 apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá
25 de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda
26 convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el
27 quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de
28 conformidad a lo establecido en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL

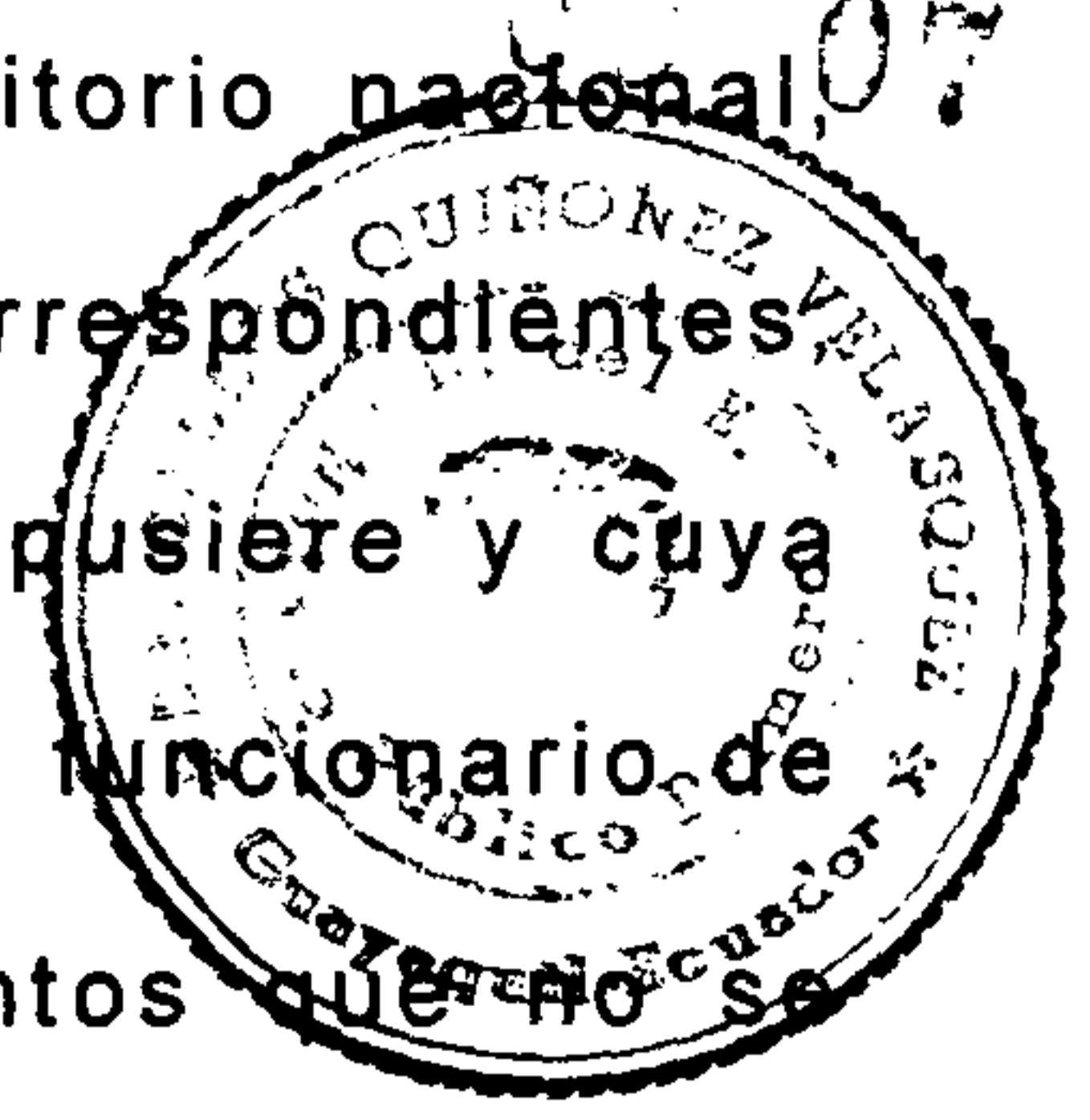
- 1 Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General
2 extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en los
3 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo
4 referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su
5 instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de
6 las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Accionistas,
7 se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y
8 Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General estará
9 presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente
10 General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de
11 este, actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos.-
12 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas podrán hacerse representar
13 en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al
14 representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No
15 podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de
16 la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Si una persona actúa en
17 nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial
18 autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del
19 accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar
20 en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los
21 Estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Salvo
22 excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de
23 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que
24 representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
25 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
26 **CUARTO:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el
27 momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los
28 Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** No obstante a lo dispuesto en los

D. Carlos Quiñonez Velasquez



1 artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará
2 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
3 territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre
4 que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán
5 suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por
6 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera
7 de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
8 sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de
9 conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho
10 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la
Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de
Compañías, las siguientes : Uno) Nombrar al Presidente y al
Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente
para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus
remuneraciones y removerlos por causas justificadas ; Dos)
Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres) Conocer y
aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que
presente el Gerente y el Comisario, referente a las actividades de
los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán
aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas
por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la
distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes
beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas modificaciones
al contrato social, Seis) Resolver acerca de la fusión,
transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete)
Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos,
cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL



1 Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional,
2 nombrados sus factores o representantes, correspondientes
3 Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya
4 resolución no corresponda a ningún otro un otro funcionario de
5 la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que en el
6 encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de
7 Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO :** La Junta
8 General nombrará al Presidente y al Gerente General por el
9 periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos los
10 funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades
11 señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.-

12 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las actas se llevarán en una
13 carpeta especial destinada para el efecto, en hojas
14 debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse
15 lo prescrito en el Articulo doscientos cuarenta y seis de la Ley
16 de compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento
17 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por
18 la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

19 **NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**
20 **GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer
21 individualmente y sin limitaciones la representación legal,
22 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las limitaciones
23 previstas en el estatuto social, administrar los negocios
24 sociales de la compañía; c) Ser el Secretario la Junta
25 General de Accionistas d) Convocar a las Juntas Generales de
26 Accionistas; y, e) Suscribir los títulos de acciones junto al
27 Presidente de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO:**
28 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son

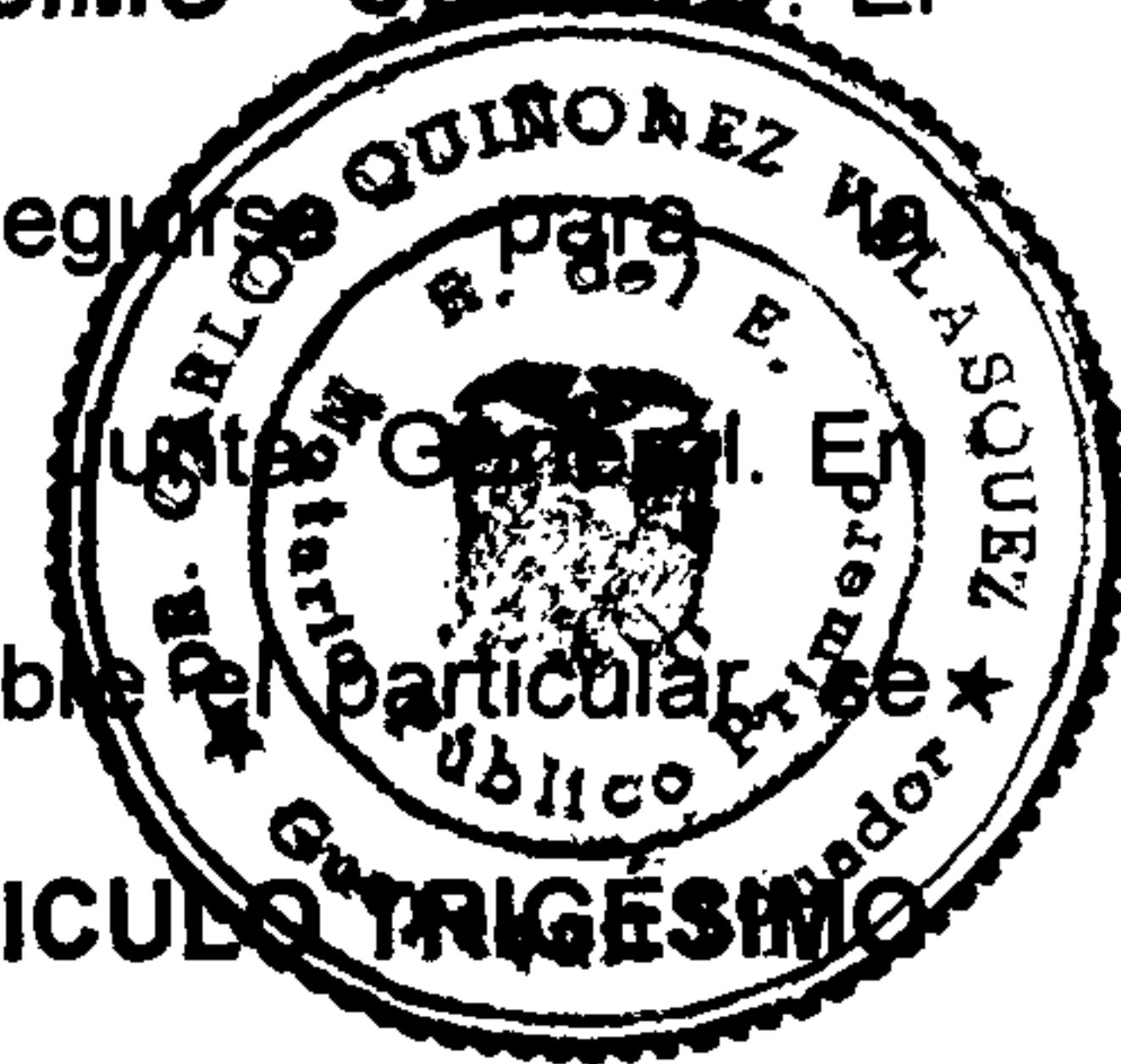
Quiñonez Velasquez

1 atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente y sin
2 limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de
3 la compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto
4 social, administrar los negocios sociales de la compañía;
5 c) Ejercer la Presidencia de la Junta General de
6 Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales de
7 Accionistas; y e) Suscribir con el Gerente General de la
8 compañía los títulos de acciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
9 **PRIMERO:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada
10 ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por
11 ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal
12 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
13 ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el
14 fondo de reserva, si este después de constituido resulta
15 disminuido por cualquier causa. La Junta General de
16 Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva
17 reserva facultativa para proveer futuros aumentos de
18 capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen
19 de un ejercicio económico a otro. **ARTICULO**
20 **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Aún cuando termine el período para
21 el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos
22 funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio
23 de sus funciones, hasta que la Junta General nombre
24 a los reemplazantes, excepto en casos de
25 destitución. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO :** Son
26 causas de disolución de la compañía, todas aquellas
27 que se encuentran señaladas en la Ley de
28 Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los

DR. CARLOS QUINONEZ VELAZQUEZ

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL

- 1 casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El
 2 nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para
 3 liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En
 4 caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Para todo lo que no se encuentre previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito, previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores : UNO) El señor Ingeniero Omar Muñoz Valencia ha suscrito diecinueve mil seiscientas acciones.- DOS) El señor Axel Collin Chávez, ha suscrito diecinueve mil seiscientas acciones.- TRES) El señor Arquitecto Pedro Rojas Harb ha suscrito ochocientas acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un mil sucre cada una, de tal manera que cuarenta mil acciones totalizan el capital de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: UNA) El señor Ingeniero Omar Ricardo Muñoz Valencia, paga en especie la totalidad del valor de sus acciones, esto es la suma de diecinueve millones seiscientos mil sucre con el aporte que hace de los siguientes bienes: A) Compresor de aire con tanque de ochenta galones, marca Kellogg-American, Modelo B325A, Serie : 807555, valorado de común acuerdo por los accionistas en la cantidad de dieciséis millones seiscientos mil sucre; B) Cargador de Batería, marca Century, modelo 141-297-000, Serie: G 342544, valorado de común acuerdo por los accionistas en la cantidad de tres millones de sucre.



1 DOS) El señor Axel Henning Collin Chávez paga en especie la totalidad del
2 valor de sus acciones, esto es la suma de diecinueve millones seiscientos mil
3 sures con el aporte que hace de los siguientes bienes: A) Una Engrasadora
4 neumática con balde y pistola de mando, Marca: Grover, Modelo 7716, Serie :
5 S/N, valorado de común acuerdo por los accionistas en la cantidad de nueve
6 millones de sures; B) Dos Aceiteras con balde y regulador volumétrico, marca
7 Grover, modelo 20117, Serie: s/n, valorado de común acuerdo por los
8 accionistas en la cantidad de cinco millones seiscientos mil sures, C) Un gato
9 hidráulico tipo lagarto de tres toneladas de capacidad, Marca : Mega, Modelo TJ-
10 3, valorado de común acuerdo por los accionistas en cinco millones de sures.

11 TRES) El arquitecto Pedro Rojas Harb paga en especie la totalidad de las
12 acciones suscritas por él, esto es la cantidad de ochocientos mil sures,
13 mediante el aporte que hace de una pistola soldadora, Marca: Weller, Modelo :
14 8200, valorada en ochocientos mil sures de común acuerdo por los accionistas.

15 Los accionistas suscriptores declaran bajo juramento que se responsabilizan
16 ante la compañía y ante terceros por los avalúos realizados a los bienes arriba

17 descritos. **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** En
18 virtud de la aportación realizada por los accionistas Omar Ricardo Muñoz
19 Valencia, Axel Collin Chávez, y Pedro Rojas Harb, éstos transfieren el

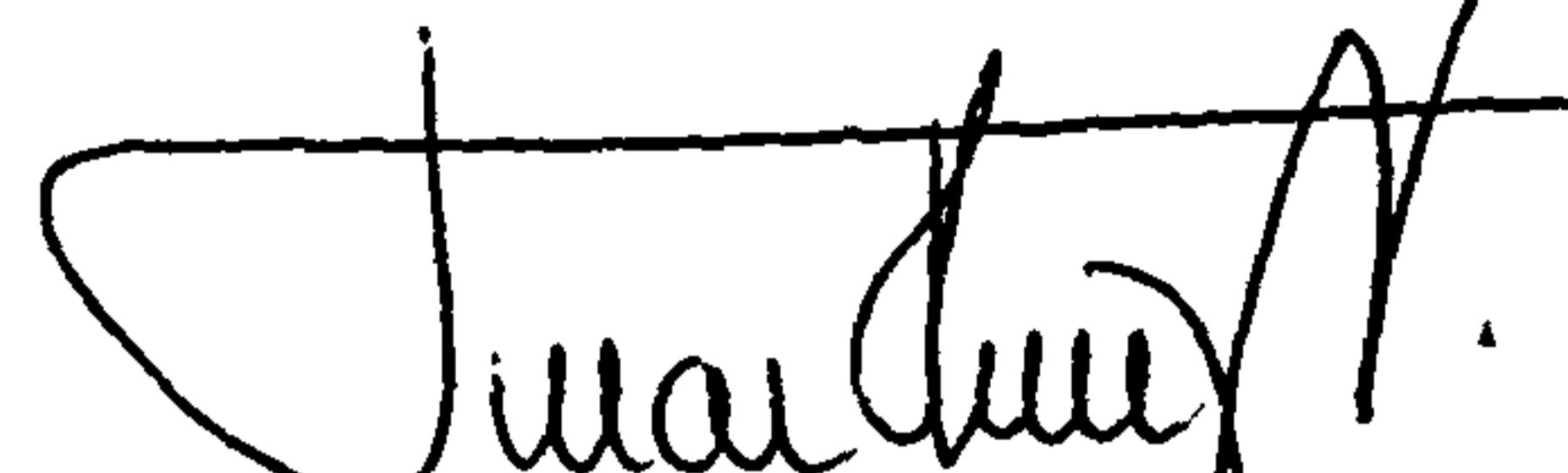
20 dominio de los bienes descritos en la cláusula anterior, a favor de la
21 compañía. **CLAUSULA QUINTA: CLÁUSULA FINAL:** Los accionistas
22 fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos
23 beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa

24 al Abogado Luis Alfredo Muga Passailaigue, para que efectúe todos los trámites
25 que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la
26 presente constitución de esta compañía.- Agregue usted señor
27 Notario las demás cláusulas de estilos necesarias para la
28 validez del presente instrumento.- Es Justicia, etc. (firmado)

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ

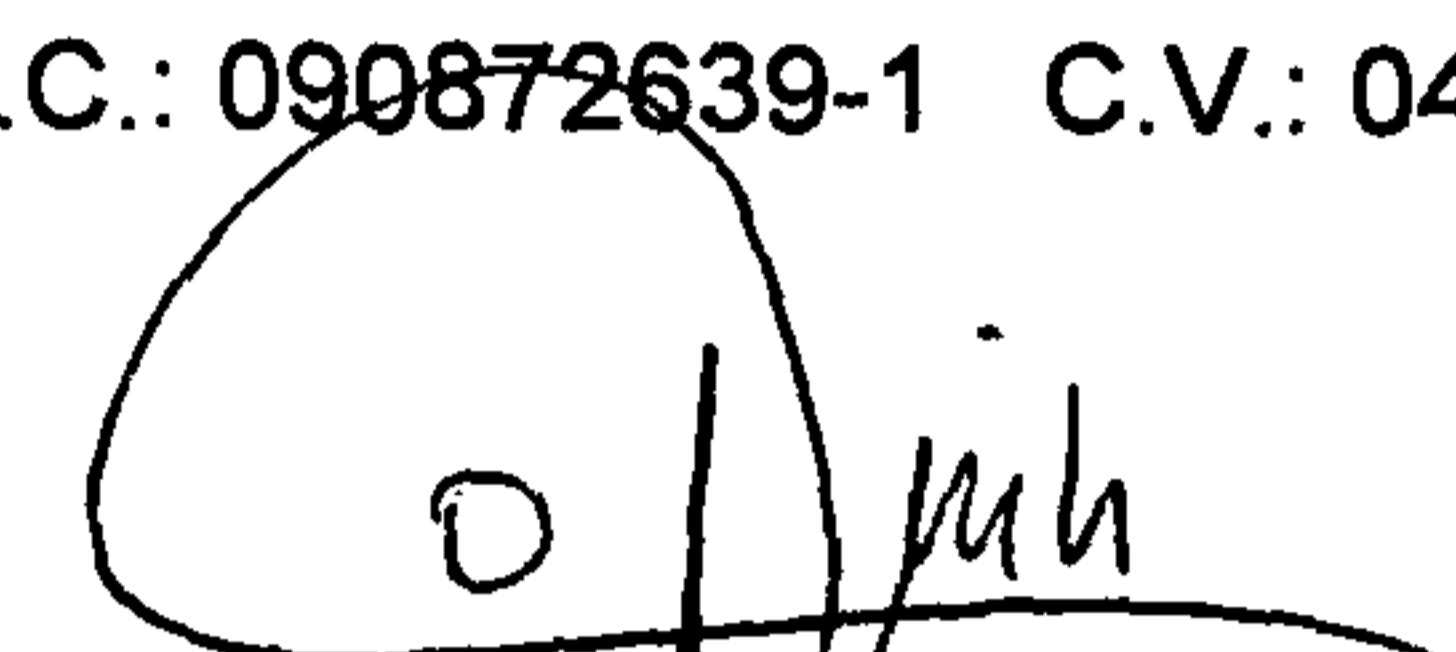
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL

1 ilegible) Abogado Luis Alfredo Muga Passailaigue, Registro siete mil ochocientos
2 catorce - Guayas.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.
3 Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Toda esta
4 escritura pública en alta voz por mi el Notario, a los otorgantes estos
5 aprueban en todas sus partes , se afirman ratifican y firman en unidad de acto,
6 conmigo el Notario.- Doy Fe.

7 
8

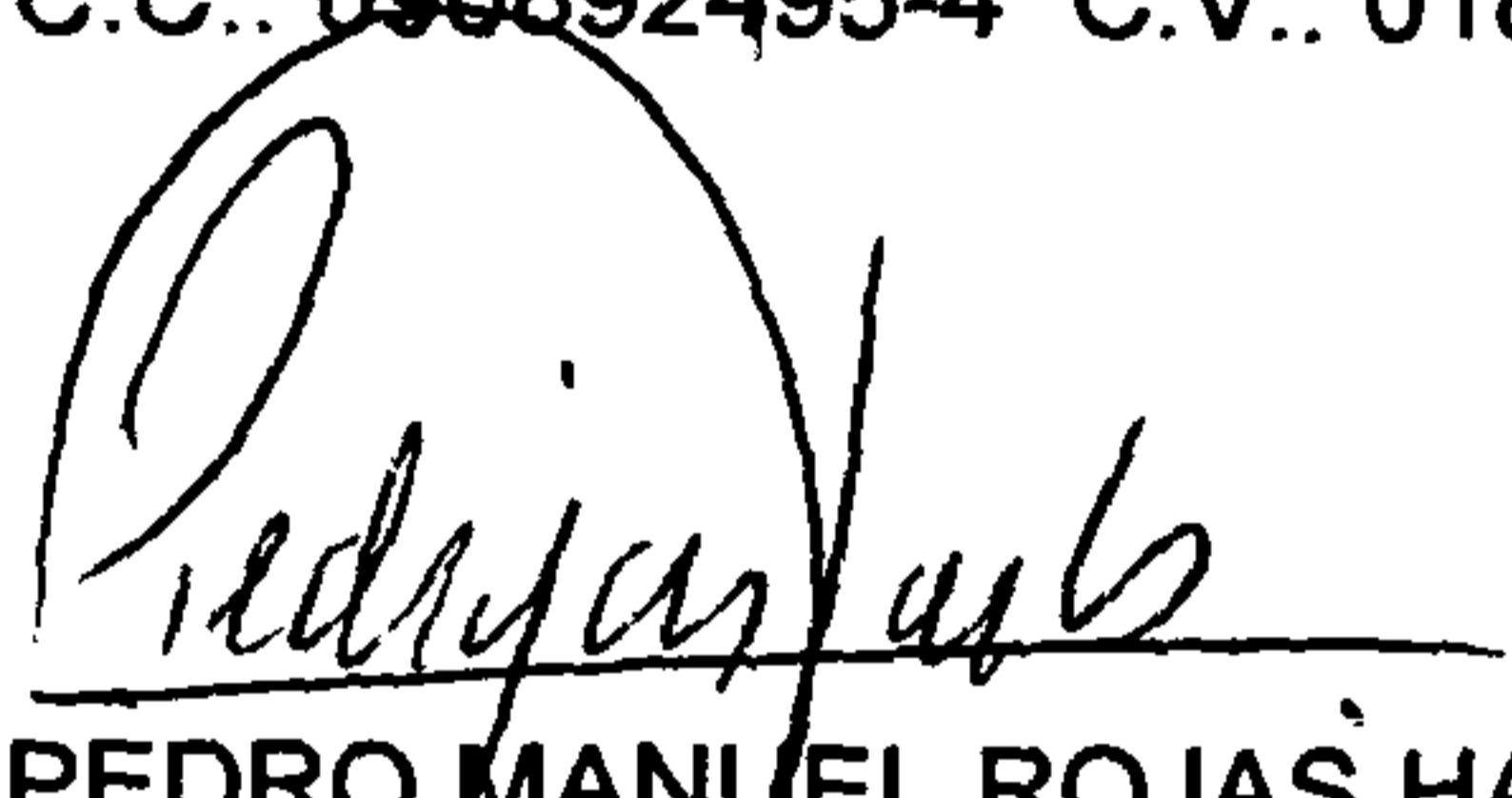
9 OMAR RICARDO MUÑOZ VALENCIA

10 C.C.: 090872639-1 C.V.: 0469-123

11 
12 O mh

13 AXEL HENNING COLLIN CHAVEZ

14 C.C.: 090892495-4 C.V.: 0188-083

15 
16 Pedrignas

17 PEDRO MANUEL ROJAS HARB

18 C.C.: 090988070-0 C.V.: 0059-219

19

20

21

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ

22

Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

NOTARIO PRIMERO DE GUAYAQUIL

23

24

SE OTORGA ANTE MI, en 26 de ello, confiero esta

CUARTA

Copia

que sella y firma en la misma fecha de su otorgamiento.-

25

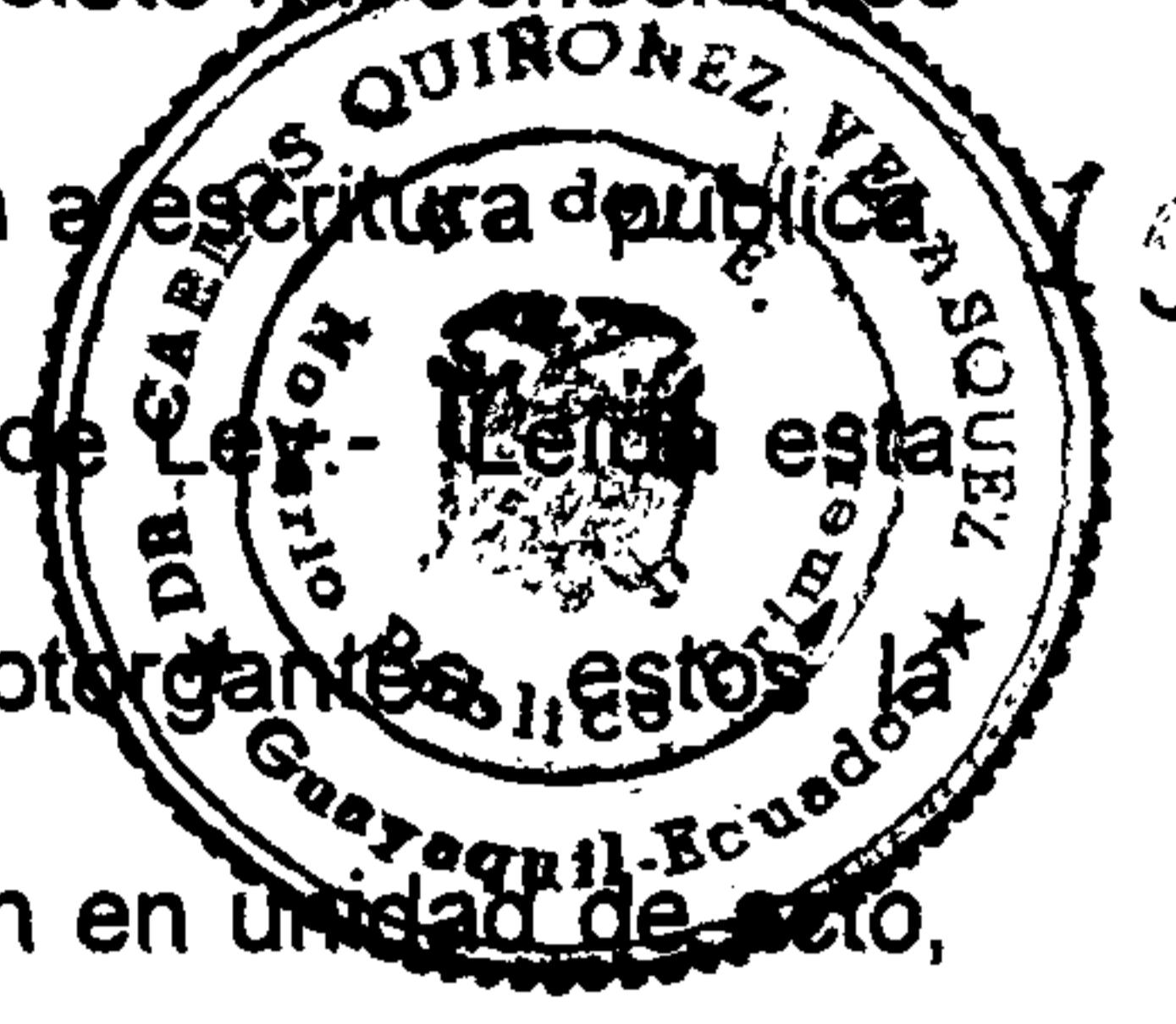
26

27

28



Dr. Carlos Quiñonez Velásquez



I

GENCIA: DR. CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO.
PRIMERO DEL CANTÓN: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO
NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE FECHA
OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 00-G-IJ-000029 DE FECHA DIEZ DE ENERO
DEL DOS MIL DEL SEÑOR INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA DE
GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, QUE
APRUEBA LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE KOLBEN S.A. EN LOS
TÉRMINOS CONSTANTES EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO QUE
ANTECEDE.- GUAYAQUIL, DOCE DE ENERO DEL DOS MIL.-



Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución
Número 00-G-IJ-000029, dictada el 10 de Enero del 2.000, por -
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inserta
esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN
de la Compañía denominada KOLBEN S.A., de fejas 378 a 392, nú-
mero 48 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada
bajo el número 879 del Reportorio.-Guayaquil, diez e siete de -
Enero del Dos mil.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto

to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 578 del - 29 de Agosto de 1.973.-Guayaquil, diez e siete de Enero del Dos mil.-El Registrador Mercantil.-

ecococ
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada HOLKEN S.A.,-Guayaquil, diez e siete de Enero del Dos mil.-El Registrador Mercantil.-

ecococ
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, - con relación a la CONSTITUCION de la Compañía denominada HOLKEN S.A.- Guayaquil, diez e siete de Enero del Dos mil.-El Registrador Mercantil.-

ecococ
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

